MODIFICATORIO No 2. CONVENIO DE COOPERACION No. 137 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS O GASCARIBE S.A. E.S.P

Entre los suscritos **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.007.790, actuando en calidad de Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar, nombrado mediante Decreto número 001 de fecha 02 de enero de 2024, delegado para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en virtud del artículo primero del Decreto No. 052 de 25 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente Convenio Interadministrativo se denomina **EL DEPARTAMENTO** y por la otra la **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS O GASCARIBE S.A. E.S.P.** persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 890.101.691-2, constituida mediante escritura pública No. 3.006 del 19 de Noviembre de 1966 y registrada bajo matricula No.4.418 ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, quien para todos los efectos legales del presente documento se denominará GASCARIBE S.A. E.S.P. representada legalmente **ALBERTO ACOSTA MANZUR,** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía **72.042.585** de Malambo, Representante Legal con facultades legales para contratar, debidamente autorizado para suscribir y ejecutar este tipo de contratos, quien bajo la gravedad de juramento manifiesta no hallarse incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad según el Estatuto de Contratos del Estado, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO No 2. , al Convenio de Cooperación No 137 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Departamento de Bolívar para el desarrollo del proyecto 2024002130103, celebro con ECOPETROL, el Convenio Específico Interadministrativo No.3055257, cuyo objeto es la Colaboración Armónica para Construcción de Infraestructura destinada a la prestación del servicio de gas domiciliario para los estratos 1 y 2 en los municipios del Departamento de Bolívar, mediante el aporte de recursos, por valor de $1.878.549.555,00, convenio marco general, amparado bajo los CDP 449 y 1165-2025 y cuya vigencia quedo establecida en la Clausula Cuarta del mencionado convenio por un término de diecisiete (17) meses que comprende el plazo para la ejecución y el plazo para el cierre y balance final.

Para materializar el cumplimento de las obligaciones derivadas del Convenio Específico y con cargo a los recursos de este, fue suscrito el Convenio de Cooperación No.137 de 2025, entre la Gobernación de Bolívar y la Sociedad Gases del Caribe S.A. E.S.P. cuyo objeto es : Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para aumentar la cobertura del servicio de gas natural domiciliario en viviendas de estratos 1 y 2 de municipios del Departamento de Bolívar, por valor de $ 1.698.351.930,00, amparado en los CDP 449 y 1165-2025 y en los RP 10066 y 10067-2025 y cuyo plazo y vigencia quedo establecido en la Clausula cuarta hasta el 31 de diciembre de 2025 a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Ahora bien, a través de Modificatorio No. 1 al Convenio de Cooperación No.137 de 2025, las partes consideraron necesario prorrogar el plazo de ejecución del convenio hasta 31 de diciembre 2026,

contando con la respetiva autorización mediante ordenanza No 409 de 2025 para comprometer vigencias futuras de recepción de bienes y servicios en vigencias que superen el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, en una revisión posterior se evidenció que el plazo de ejecución previsto superaría el término de duración del Convenio Específico Interadministrativo No. 3055257 suscrito con ECOPETROL, del cual se deriva el convenio de cooperación referenciado, lo que implica la necesidad de ajustar dicho plazo, en la medida en que la ejecución del convenio derivado debe enmarcarse en la vigencia del instrumento principal, del cual depende para su ejecución.

En consecuencia, se hace necesario modificar el plazo de ejecución del convenio de cooperación No.137 de 2025, con el fin de armonizarlo con la vigencia del convenio Específico Interadministrativo No. 3055257, garantizando coherencia jurídica y observancia de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Adicionalmente, se evidenció que en la cláusula sexta del Convenio de Cooperación No. 137 de 2025 existe un error involuntario en la identificación del número del convenio específico suscrito con ECOPETROL, el cual sirve de fundamento al presente instrumento. Esta imprecisión hace necesario su ajuste, con el fin de asegurar la correcta identificación del convenio de referencia y garantizar la adecuada trazabilidad y seguimiento del instrumento contractual.

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad, celebran el presente Modificatorio No 2 del Convenio de Cooperación No 137 de 2025 con el siguiente:

CLAUSULADO:

<u>CLÁUSULA PRIMERA- MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO. No.137 de 2025</u>, la cual quedara así:

CLÁUSULA 4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO. EL plazo de ejecución es hasta 14 de septiembre de 2026 a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre LAS PARTES.

PARÁGRAFO: La ejecución de las conexiones debe realizarse conforme con la programación del cronograma del proyecto presentado y lo exigido por ECOPETROL S.A. GASCARIBE se obliga al 31 de diciembre de 2025 a cumplir con el primer avance establecido en el cronograma, esto es, el 10% de la totalidad de las conexiones. La ejecución de los posteriores avances señalados en el cronograma se encontrará sujeta al cronograma que se convenga entre GASCARIBE y la GOBERNACIÓN, o en su defecto, con el cronograma establecido en este convenio.

<u>CLAUSULA SEGUNDA</u>: **<u>MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA DEL CONVENIO. No.137 de 2025</u>**, la cual quedara así:

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL. Para respaldar las obligaciones contraídas en este Convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de disponibilidad presupuestal No 449 de 2025, expedido por la Dirección de Presupuesto del Departamento, para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

MODIFICATORIO No 2. CONVENIO DE COOPERACION No. 137 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS O GASCARIBE S.A. E.S.P

Así mismo, el DEPARTAMENTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1165 de 2025 por valor de Novecientos treinta millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos treinta mil pesos correspondiente a recursos aportados por ECOPETROL mediante Convenio Específico Interadministrativo número 3055257 suscrito el 10 de octubre de 2025.

CLAUSULA TERCERA: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. En lo demás continúan vigentes, en sus partes, las cláusulas y estipulaciones del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y la aprobación de la garantía.

SE FIRMA POR LAS PARTES EN LA PLATAFORMA SECOP II.